



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 182/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES (Demandado)
- ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 182/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL C. ALEXIS OLAN MAYO, EN CONTRA DE ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A DE C.V. Y LA C. MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el doce de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte el proveído de data veintiséis de septiembre del año en curso.- *En consecuencia, se acuerda:*

PRIMERO: En atención que del proveído que antecede, de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que este Juzgado Laboral mediante el acuerdo que antecede, por error mecanográfico y humano, señaló dos fechas distintas a la fecha que debió ser la correcta, siendo estas: veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, como fecha de cuenta, y como fecha en que se turna el expediente se señaló el treinta de agosto del año en curso, respectivamente, situación que aconteció e incurrió esta autoridad, causando así confusión a las partes.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la **regularización del procedimiento**, por lo que este Tribunal **SUBSANANDO** la irregularidad observada, sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado, **se tiene como fecha correcta del proveído que antecede el TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, fecha que fue subida al Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, misma que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase en el proveído que antecede, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado

en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Bajo ese tenor, queda firme lo proveído en el acuerdo que antecede, quedado como fecha correcta del mismo el **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

SEGUNDO: Por consiguiente, tórnese de nueva cuenta los autos a la Fedataria adscrita a este Juzgado para efecto de que sirva realizar las notificaciones ordenadas en los términos y condiciones señaladas en el proveído de data treinta de septiembre del año en curso, y aclarado en el punto que antecede.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Con esta fecha (**12 de octubre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste..."

Así también, en este acto hago constar que se les notifica a las partes en mención líneas arriba el auto de fecha 30 de septiembre del año en curso **el cual a la letra dicen:**

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha dieciséis de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas, la C. MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES Y ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha dieciséis de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas, la C. MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES Y ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que en el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas, **la C. MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES y ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A. DE C.V.**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL DIECISIETE DE AGOSTO AL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, toda vez que de autos se advierte que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas con fecha dieciséis de agosto del presente año, de manera personal.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como los días tres y cuatro de septiembre del año en curso, (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas **C. MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES y ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha dieciséis de agosto del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a las demandadas **MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES y ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A. DE C.V.**, por estrados.-

CUARTO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS a las TRECE HORAS (13:00 HORAS)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quinze minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Con esta fecha (**30 de septiembre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE Y EL 30 DEL SEPTIEMBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR